



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



USHUAIA, lunes 31 de enero de 2022

RES-IPVYH-193-2022

VISTO el Expediente Electrónico I.P.V.yH. N° 1762/2021; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se lleva adelante la Licitación Pública I.P.V. y H. N° 13/21, para la ejecución de la obra “PROGRAMA CASA PROPIA - CASA ACTIVA - MACIZO 143 - URP - USHUAIA”.

Que obra en el Expediente Electrónico el Acta de Adhesión al “Subprograma Casa Propia - Casa Activa” CONVE-2021-68106378-APN-DGDYD#MDTYH entre la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación.

Que el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, bajo los lineamientos específicos del Programa Casa Propia - Casa Activa, aprobado por Resolución N° 2021-152-APN-MDTYH de dicho Ministerio, el que ha otorgado al Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat, la No Objeción Técnica IF-2021-90210900-APN-SSPVEI#MDTYH, que habilita realizar el proceso licitatorio para llevar a cabo la ejecución de 32 viviendas y Espacios Comunes - Centro de Día y Pileta en la ciudad de Ushuaia.

Que dadas las características topográficas de la ciudad de Ushuaia, es necesaria la ejecución de las obras complementarias para la adecuada implantación del proyecto, dichas obras no son contempladas por el financiamiento otorgado por Nación.

Que con el objeto de la realización de una obra integral, en búsqueda de un resultado óptimo, se ha decidido realizar dicha licitación en DOS (02) renglones, RENGLÓN I - VIVIENDAS Y ESPACIOS COMUNES, CENTRO DE DÍA Y PILETA, financiados por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, y RENGLÓN II - OBRAS COMPLEMENTARIAS, financiadas por el Instituto Provincial Vivienda y Hábitat, los cuales deberán ser otorgados a la misma empresa oferente.

Que el Área Técnica ha preparado el respectivo pliego para el llamado a Licitación Pública I.P.V. y H. Obras N° 13/21, siendo el monto estimado de la inversión, la suma de RENGLÓN I - VIVIENDAS Y ESPACIOS COMUNES, PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE CON 98/100 (\$258.869.927,98), CENTRO DE DÍA Y PILETA, PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 43/100 (\$135.713.865,43) y RENGLÓN II - OBRAS COMPLEMENTARIAS, PESOS VEINTICUATRO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHENTA CON 52/100 (\$24.036.080,52).

Que para tal fin, se dicto Resolución RES-IPVYH-2147-2021, de fecha 24 de noviembre de 2021, autorizando el llamado a Licitación Pública I.P.V. y H. Obras N° 13/21, para la ejecución de la Obra denominada: “PROGRAMA CASA PROPIA - CASA ACTIVA - MACIZO 143 - URP - USHUAIA”, y por la cual se aprobó el pliego de Bases y Condiciones y Especificaciones Técnicas que como Anexo I como parte del acto administrativo, encuadrando el presente acto conforme lo prevé la Ley de Obras Públicas N° 13.064, Ley Provincial 1015, Decreto Provincial N° 674/11, Decreto Provincial 79/15, Decreto Provincial N° 1600/21 y Ley Provincial N° 141, Resoluciones OPC N°s: 17/21 y 58/21.

Que asimismo se aprobó el presupuesto se autorizó el gasto y se ordenó la imputación, como también lo propio para el gasto de publicidad y se aprobó la caratula para publicar.

Que tal surge de lo actuado en EE1762-2021, Orden N° 70/72, se realizaron las publicaciones exigidas por Ley.

Que con fecha 30 de diciembre de 2021 se suscribió el Acta de Apertura de ofertas, identificada con el Número 190, la que consta en sistema Gen en el orden N° 75/76. De la misma surge que sólo se a presentado un solo Oferente, la Empresa CONDOR S.A. través del sistema, en la cual consta que se presentó UNA (01) oferta, de la firma CONDOR S.A.

Que el Pliego de Bases y Condiciones establecía que El I.P.V. y H. desestimaré aquellas ofertas en el RENGLÓN I que superen el valor de las UVIS establecido a la fecha de apertura de la oferta o sean inferiores al VEINTE POR CIENTO (20%) respecto del Presupuesto Oficial. En lo referido al RENGLÓN II, se admitirán aquellas ofertas que superen hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del Presupuesto Oficial, desestimándose aquellas ofertas que sean inferiores al DIEZ POR CIENTO (10%) del mismo.

Que se ha designado mediante Resolución RES-IPVyH-120-2022, a los integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas.

Que la Comisión de Estudios de Evaluación de Ofertas emitió Dictamen de Evaluación INF.-AL-13-2022, Orden N° 101 Gen Exp., la cual recomienda DESESTIMAR por inadmisibile la oferta de la firma CÓNDROR S.A. por haber superado el valor de las UVIS establecido a la fecha de apertura de la oferta en la cotización del RENGLÓN I (VIVIENDAS Y ESPACIOS COMUNES) en violación al punto 1.3, del Pliego de Bases y Condiciones Generales, en cuanto que *“El I.P.V.yH. desestimaré aquellas ofertas en el RENGLÓN I que superen el valor de las UVIS establecido a la fecha de apertura de la oferta o sean inferiores al VEINTE POR CIENTO (20%) respecto del Presupuesto Oficial. En lo referido al RENGLÓN II, se admitirán aquellas ofertas que superen hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del Presupuesto Oficial, desestimándose aquellas ofertas que sean inferiores al DIEZ POR CIENTO (10%) del mismo”, lo que surge del cuadro comparativo.*

Que tal decisorio tiene su correlato con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones en el Punto 1.3, antepenúltimo párrafo el que reza: *“Los oferentes deberán presentar ofertas por cada uno de los renglones. Si una de ellas faltare, esto habilitaría la desestimación de la presentada. Para la adjudicación de la obra, se analizarán en su conjunto las ofertas hechas por cada renglón.”*

Que la desestimación de la Oferta del Renglón I, por incumplimiento de las condiciones exigidas por el Pliego de Bases y Condiciones, tiene como resultado que la presentada en el caso del Renglón II, que aunque dentro de los parámetros de admisibilidad, se la tenga como no presentada, siguiendo la misma suerte que la del Renglón I, como consecuencia de lo establecido en el Pliego.

Que en tal sentido, resulta pertinente declarar fracasada la licitación pública por inadmisibilidad de la única oferta presentada.

Que la desestimación no resulta por precio inconveniente, sino porqué ni si quiera se analiza tal circunstancia, dado que se torna inadmisibile el oferente por no reunir los mínimos requisitos para poder ser tenido en cuenta como una oferta que pudiera ser analizada como conveniente y/o inconveniente.

Que la Procuración del Tesoro ha distinguido claramente los conceptos de oferta inadmisibile e inconveniente señalando que *“El concepto de inadmisibilidad se vincula a la propuesta apartada de exigencias específicas del pliego de condiciones y la segunda a la oferta que, aunque ajustada al pliego de condiciones, se estimara inconveniente por razones de precio, financiación u otras circunstancias.”* (PTN, Dictámenes, 89:106; 77:265; 103:5; 97:395; 96:425).

Que el procedimiento se encuadra en lo estipulado por la Ley Obra Pública N° 13064, Art.9, Inc. f) y Ley Prov. N° 1015, Art. 18 Inc. a), por aplicación del Art. 5 de esta última normativa provincial, Pliego de Bases y condiciones, y Doctrina aplicable.

Que dichas normas prevén como causal de contratación directa el que una licitación pública anterior, haya fracasado por desierta y/o porque *“no se hubiesen presentado en la misma ofertas admisibles.*

Que Oferta *“inadmisibile”* no es oferta *“inconveniente,”* sino una oferta que —conveniente o no— no se ajusta a los requisitos de los pliegos y bases de la licitación; en otras palabras, se trata de una oferta que no ofrece exactamente lo solicitado, o no lo ofrece en las condiciones o con los requisitos requeridos. Por ello el concepto de inadmisibilidad se vincula con las exigencias específicas del pliego de condiciones y *“sería erróneo, en cambio, atribuir carácter de «oferta inadmisibile» a la que, aunque ajustada al pliego de condiciones, se estimara*

inconveniente por razones de precio, financiación u otras circunstancias.(Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nac. : Dictámenes, 77: 43 y 265; 80: 49; 89: 106.)

Que tal lo prevé la Ley de Obra Pública N° 13064, cuando una licitación pública haya fracasado, sea por haber resultado desierta o por no haberse presentado ofertas admisibles y se recurriera a una contratación directa, la misma debe hacerse sobre la base de los mismos pliegos de condiciones de aquella licitación fracasada. (Jurisprudencia C.Nac.Cont.Ad.Fed., sala 2º, 23/7/1981, “Apax, Giuliana Matteis de Pasuello v. OSPLAD s/rescisión de contrato, y la PTN Dictámenes 77:43; 79:179; 89:106; 103:5).

Que asimismo la doctrina sostiene que de convocarse a una instancia privada de contratación, debe invitarse en forma particular a quienes concurrieron a la licitación fracasada, ya que se habría creado con ellos un vínculo de colaboración que la Administración no podría desechar. (Fiorini, B.A.- Mata, I. Licitación cit., p.64).

Que el Área de Asuntos Jurídicos y Notariales ha tomado intervención sin objeciones legales que formular.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente Acto administrativo en virtud de lo establecido por la Ley Provincial N° 19 y 141.

Por ello:

LA PRESIDENTE DEL
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Desestimar por inadmisibles la oferta presentada por la Empresa CÓNDROR S.A. por no ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones en su punto 1.3, por los motivos expuestos en los Considerandos, encuadrando el presente en la Ley 13064 e Informe de la Comisión Evaluadora N° INF-AL-13-2022.-

ARTÍCULO 2º.- Declarar fracasada la Licitación Pública IPVyH N° 13/21 por inadmisibilidad de la oferta, encuadrando el presente acto conforme lo prevé la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064, Art. 9 Inc. f), y Ley Prov. N° 1015, Art. 18 Inc. a), por aplicación del Art. 5 de esta última normativa provincial, Pliego de Bases y condiciones, Ley Provincial N° 141, Doctrina aplicable y por los motivos expuestos en los considerandos.-

ARTÍCULO 3º.- ORDENAR: la Contratación Directa de la Obra: “PROGRAMA CASA PROPIA - CASA ACTIVA - MACIZO 143 - URP - USHUAIA”, encuadrando el procedimiento en la Ley de Obra Pública N° 13064, Art. 9 Inc. f), Ley Prov. N° 1015, Art. 18 Inc. a), la que se realizará bajo las mismas condiciones y especificaciones técnicas aprobadas para la Licitación N° 13/21, fracasada.-

ARTÍCULO 4º.- Invitar a la Empresa Condor S.A., que manifieste su interés a contratar en forma directa la Obra PROGRAMA CASA PROPIA - CASA ACTIVA - MACIZO 143 - URP - USHUAIA”, bajo las mismas condiciones y especificaciones técnicas aprobadas para la Licitación 13/21.

ARTÍCULO 5º.- Registrar. Notificar a quien corresponda. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar.-

USHUAIA, lunes 31 de enero de 2022

RES-IPVYH-193-2022

